

**SUMILLA:** Solicito el pago del incremento de remuneración dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 y de sus devengados insolutos con sus intereses legales.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO.**

<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL</b>	
<b>EL COLLAO</b>	
<b>TRAMITE DOCUMENTARIO</b>	
Fecha de Ingreso:	29-11-2024
N° de Exp	14984 Folios: 14
Firma:	Hora: 12:32

ELENA NUÑEZ DE TITO, identificada con D.N.I. N° 01281983, señalando domicilio real en el Jr. llave No. 811, de La ciudad, distrito, provincia y Región Puno; a usted, respetuosamente, dice:

Al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

**SE ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) MENSUAL DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2012; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES A FAVOR DE LA RECURRENTE POR SER LA HEREDERA LEGAL DEL CAUSANTE ESTEBAN TITO COLQUE.**

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

**Primero.-** Como Profesor nombrado con Resolución Directoral No. 0970-DDE de fecha 31 de Agosto de 1984, el causante Esteban Tito Colque al 31 de Diciembre de 1992, ha estado en servicio activo, conforme aparece de la respectiva Boleta de Pago.

**Segundo.-** De la misma Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992 se verifica que la causante, en la condición de trabajador de la educación, dependiente del Sector Público Educación, sus remuneraciones estaban

afectas a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda, tal es el caso, aparece de la referida boleta un descuento de S/. **0.81** para el FONAVI.

**Tercero.**- En las remuneraciones de Enero de 1993 y subsiguientes, y hasta la fecha, no se ha hecho efectivo el incremento del diez por ciento a partir del 1° de enero de 1993 dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 de 07 de Diciembre de 1992, lo que puede verificarse de las Boletas de Pago de enero, febrero y marzo del año 1993, Octubre y Noviembre del 2012, en las que no aparece pago alguno del mencionado incremento.

**Cuarto.**- Acreditada la condición de servidor activo del Estado del causante, al 31 de Diciembre de 1992 y Contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI- en Enero de 1993, cumple con los requisitos legales para ser beneficiario/a del incremento del diez por ciento en las remuneraciones a partir de enero de 1993. Sin embargo, hasta la fecha, en la realidad, no ha tenido el referido incremento de Ley y la continuación a la recurrente.

**Quinto.**- Es cierto que la Ley N° 26233 de 16 de octubre de 1993, artículo 3°, deroga el Decreto Ley N° 25981; sin embargo, también es cierto que la misma Ley N° 26233, en su Disposición Final Única, dispone que *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"*

**Sexto.**- Si bien el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 de 26 de abril de 1993, artículo 2°, excluye del incremento de la remuneración del Decreto Ley N° 25981 a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; dicho Decreto Supremo, siendo norma reglamentaria y general, no puede afectar los beneficios irrenunciables reconocidos por una norma superior, el Decreto Ley N° 25981, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2009-AI/TC. Y, finalmente, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el artículo 37° inciso b), señala que las

asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, son bienes y rentas regionales.

**Sétimo.-** Al cumplir con los requisitos para percibir el incremento del diez por ciento de la remuneración: 1) laborar al 31 de diciembre de 1992 y 1º de enero de 1993, con dependencia, y 2) ser contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda en tales fechas, se ha obtenido el incremento, dado que el Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, Única Disposición Final, son normas auto aplicativas, su aplicación sólo está sujeto a su entrada en vigencia, producen efectos jurídicos inmediatos, no están condicionados a la realización de acto alguno de individualización de la norma.

### III. MEDIOS PROBATORIOS

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Resolución Directoral No. 0970-DDE de fecha 31 de Agosto de 1984 (nombramiento).
- 3.- Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992; y de Enero, Febrero y Marzo de 1993; de Octubre y Noviembre del 2012.
- 4.- Resolución Directoral No. 0000811-2013-DUGELEC, de fecha 22 de Julio de 2013 (Cese).
- 5.- Acta de Sucesión Intestada del Causante Esteban Tito Colque.
- 6.- Partida Electrónica No. 11126579 de inscripción de sucesión intestada.

### POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director pido, previo informe legal, emita resolución administrativa accediendo a la petición que se sustenta en la Ley y la Justicia.

ILAVE, 26 de Noviembre del 2024.

